

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-038-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

- Que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que, mediante acta de 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control de Poder del Mercado”;*
- Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 128 numeral 4 prohíbe a juezas y jueces conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;*
- Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;*
- Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, determina que corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica;*
- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece las atribuciones y deberes del Superintendente, y en sus numerales 2 y 17 determina: 2. Conocer y resolver de forma motivada los recursos que se interpusieren respecto de actos o resoluciones conforme lo previsto por esta Ley y su Reglamento;*



17. *Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento;*

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece en su artículo 67 que los actos administrativos emitidos en virtud de la aplicación de esta Ley podrán ser elevados al Superintendente de Control de Poder de Mercado mediante recurso de apelación;

Que de conformidad con la letra c) del artículo 3 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, todos los servidores y servidoras de la SCPM que conozcan y tramiten procesos de investigación deben realizar una declaración juramentada debidamente notariada en la cual manifiesten que durante los últimos veinte y cuatro (24) meses no han tenido vinculación económica, laboral o familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el operador económico al que se encontrarían investigando o con el representante legal o con los accionistas mayoritarios;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-088-2014 de 20 de diciembre de 2014, se expidió el Manual de Cumplimiento de Declaraciones de Confidencialidad y Reserva de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dentro del cual se dispone que toda persona servidor o no de la SCPM que de cualquier forma tenga acceso o llegue a su conocimiento información respecto de los procesos de investigación y sanción, tiene la obligación de rendir una declaración de confidencialidad y reserva en la que se excusen de participar en procesos e investigaciones que realice la Institución donde podrían existir conflictos de intereses en materia laboral, familiar y/o económica con cualquiera de los operadores económicos, cuya relación de parentesco sea hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, incluyéndose el cónyuge o conviviente, compadres, amigos y enemigos manifiestos.

Que mediante memorando No. SCPM-CGAJ-INT-002-2015 de 08 de julio de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la Directora de Asesoría Jurídica y Contratación Pública que en relación al recurso de apelación dentro del expediente No. SCPM-IIPD-2014-059, interpuesto por la señora Cecilia Mercedes Moncayo Serrano con fecha 22 de mayo de 2015, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado ha manifestado que existe vínculo de amistad con el operador económico que interpuso el mencionado recurso, por lo cual se excusa de conocerlo y dispone que se elabore la delegación correspondiente a nombre del ingeniero Christian Ruiz Hinojosa, MA., a fin de que avoque conocimiento y resuelva el respectivo recurso de apelación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 17 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Delegar al señor Intendente General, ingeniero Christian Ruiz Hinojosa, MA., el conocimiento y resolución respectiva del expediente de apelación No. SCPM-IIPD-2014-059-A-010-DS, en virtud del recurso respectivo interpuesto por la señora Cecilia Mercedes Moncayo Serrano y de conformidad a lo señalado en el memorando número SCPM-CGAJ-INT-002-2015 de 08 de julio de 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL

El funcionario delegado deberá informar de sus actuaciones al Superintendente de Control de Poder de Mercado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de julio de 2015.


Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

